

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

Anulada por defectos de forma la tercera subasta celebrada en Bahillo para la enajenación de 22 chopos, el día 30 de Diciembre último, he acordado tenga lugar el día 2 del próximo Febrero á las once de la mañana en aquella Alcaldía una nueva licitación de los expresados árboles, bajo el tipo de 85 pesetas, que resulta rebajado en un 15 por 100 al de su primitiva tasación, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Palencia 17 de Enero de 1889.—El Gobernador, Ricardo de Vargas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto Programa de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas pú-

blicas superiores, elementales y de párvulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*PROGRAMA de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos.*

TEMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO ELEMENTAL Y DE PÁRVULOS.

1. Pedagogía: sus partes principales: importancia de su estudio y aspectos desde los cuales puede hacerse.
2. Conocimientos auxiliares de la Pedagogía, indicando, con ejemplos, la importancia relativa de cada uno de aquéllos.
3. Sujeto, objeto y fin de la educación.—Definición y división de la misma.
4. Educación física: sus puntos culminantes.—Funciones de la vida orgánica: ¿son todas educables?—Medios de que puede disponer el Maestro para el desarrollo corporal del niño.—Higiene y Gimnástica.
5. Sentidos: su división: conocimientos que nos suministran: órganos de los sentidos.—Educación de los sentidos.
6. Facultades fundamentales de la vida espiritual: naturaleza y carácter de cada una de ellas.
7. Funciones intelectuales y orden con que aparecen en el niño, demostrándolo con ejemplos.
8. De la percepción externa é interna: en qué consisten: cómo se producen y cómo se educan.—Ejemplos.
9. De la atención: para qué sir-

ve y cómo se desarrolla.—Ejemplos.

10. La memoria: su importancia: sus clases: reglas para su educación.—¿Deben proibirse por completo de la Escuela las lecciones de memoria?

11. La imaginación: su naturaleza: importancia de su educación y medios prácticos para lograrlo.—Inconvenientes que deben evitarse.

12. Del juicio y del raciocinio: diferentes modos de considerarlos: reglas para su educación: ejemplos.—La inducción y la deducción.

13. Estudio de la razón: medios de cultivarla acertadamente.

14. Abstracción y generalización: cómo se desarrollan.—Diferentes maneras de considerar el lenguaje y examen de cada una de ellas.

15. La sensibilidad: sensaciones y sentimientos: medios generales para su desarrollo.

16. Educación estética: su importancia y necesidad de que no sea desatendida.—Cultura del sentimiento de la belleza y del amor á lo bello en los niños.—Medios para conseguirlo.

17. Educación é instrucción religiosas.—Su carácter.—Medios que tiene el Maestro para su cultivo.

18. La voluntad y el libre albedrío: su naturaleza.—Medios para atender á su conveniente desenvolvimiento.

19. Educación moral: su naturaleza y su importancia.—Carácter é instintos.—Medios que el Maestro puede emplear para su acertada dirección.—Ejemplos.

20. El instinto de imitación.—El hábito.—El ejemplo.—Las compañías.—Recursos educativos que proporcionan.

21. Educar é instruir: cómo se auxilian y en qué se diferencian.—Métodos, formas y procedimientos de enseñanza: clasificaciones: ejemplos.

22. Definiciones de la intuición según las diversas maneras de considerarla: su aplicación á la enseñanza.

23. Sistemas de organización de Escuelas: juicio de cada uno de ellos, comparando sus ventajas é inconvenientes.

24. Enseñanza de la Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.—Método que debe seguir el Maestro, y extensión que esta enseñanza puede tener en la Escuela.

25. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la lectura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

26. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la escritura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

27. Métodos especiales y procedimientos para la enseñanza de los principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.—Examen especial sobre la escritura al dictado.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

28. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos culminan-

tes que debe abrazar su programa.

29. Métodos, procedimientos y material más adecuados para la enseñanza de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Fin que debe proponerse el educador con estas enseñanzas.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas (1).

30. Importancia de las funciones del Maestro de primera enseñanza.—Cualidades que éste debe reunir.

31. Disciplina escolar: relaciones que deben existir entre el Maestro y los discípulos.—Medios para establecer y conservar la disciplina.

32. Qué debe entenderse propiamente por autoridad del Maestro sobre sus discípulos.—¿Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla?

33. Inspección de los niños por los mismos niños.—¿Es necesaria?—¿Es conveniente?—En caso afirmativo, ¿cómo puede establecerse con provecho?—Vigilancia de los niños durante el recreo é intervención del Maestro en los juegos de sus alumnos.

34. La emulación entre los niños considerada como medio de educación.—Medios para desarrollarla, dirigirla y contenerla dentro de sus justos límites.

35. Premios y castigos.—¿Deben existir en las Escuelas?—Consideraciones sobre esta materia y aplicación que de ella puede hacerse.

36. Medios de instrucción: eficacia de los libros y de la viva voz del Maestro.—Consideraciones sobre esta materia.—Textos más adecuados para cada enseñanza en la Escuela elemental.

37. El ejercicio corporal y el ejercicio del espíritu son poderosos auxiliares educativos: conveniencia de que coexistan en la educación del alumno: límites en que deben contenerse.—El juego como medio de educación y de instrucción.—El trabajo personal del alumno como otro medio encaminado al mismo fin.

38. Trabajos escolares.—Consideraciones sobre la acertada distribución del tiempo.—Conveniencia de los programas de enseñanza.—Alternativa del trabajo y del descanso en la Escuela.

39. Paseos y excursiones escolares: su utilidad y modo de realizarlos con provecho.

40. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser substituidos?

41. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de trabajo, según la clase y grado de la Escuela.

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá con referencia á las labores propias del sexo.

42. Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que pueda necesitarse en una Escuela según su clase y grado.

43. Enseñanza pública, enseñanza privada y enseñanza doméstica.—Consideraciones sobre las ventajas é inconvenientes de una y de otras.

44. Bibliotecas y Museos escolares y pedagógicos; qué debe ser cada uno: utilidad que prestan y condiciones que deben reunir.

45. Noticia de los principales escritores de Pedagogía en nuestra patria.—Desarrollo que han tenido estos conocimientos en España hasta llegar á su estado actual.

#### TEMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO SUPERIOR.

1. Idea de la Pedagogía exponiendo su plan y el método que en su estudio debe seguirse.

2. Bases fundamentales y estudios auxiliares de la Pedagogía, precisando el carácter que esta ciencia tiene en nuestro tiempo.

3. La educación: sus elementos, condiciones y división más adecuada.—Consideraciones acerca del alcance de la educación según los períodos de la vida del educando.

4. Carácter de la educación física.—Higiene del niño en la Escuela.—Indicaciones prácticas sobre lo que, dado el régimen y condiciones de nuestras Escuelas, puede hacer el Maestro en esta materia.

5. ¿Conviene introducir en nuestras Escuelas los juegos corporales, la gimnasia y los trabajos manuales, según el valor que á estos ejercicios se conceda para la educación física del niño?—En caso afirmativo, indicaciones prácticas para llevarlo á cabo con éxito.

6. Idea de los sentidos y de su educación, fijándose muy especialmente en el valor que para ello tienen las lecciones sobre objetos.

7. Indicar con ejemplos prácticos los ejercicios que en las Escuelas primarias pueden ser más adecuados para la educación de los sentidos, comparando aquéllos ejercicios con los que se practican en las Escuelas de párvulos de todas clases.

8. ¿Desde qué punto de vista considera la Pedagogía las facultades fundamentales de la vida espiritual?—¿Se ha concedido siempre igual importancia á la educación de todas ellas?—Estado actual de esta cuestión.

9. Funciones intelectuales y su clasificación según el carácter peculiar de cada una de ellas.—Orden de su aparición en el niño, é influencia que su educación respectiva puede ejercer en la vida del hombre.

10. De la percepción: sus clases: su valor é influencia en la educación total.—Indíquense con ejemplos prácticos los medios más adecuados para su desarrollo.

11. De la atención; su naturale-

za y valor educativo.—Indicar con ejemplos los medios más adecuados para su desarrollo.

12. La observación.—Objeto é importancia de los ejercicios de observación, indicando concretamente cuáles son los más propios de la Escuela primaria.

13. Memoria y sus clases.—Medios que deben emplearse para desenvolverla y dirigirla en los niños.—Juicio sobre las lecciones de memoria.

14. Carácter de la imaginación y cuidados que su educación requiere.—Indicar los medios más adecuados para su desarrollo.—Juicio acerca del empleo de las fábulas y de los cuentos maravillosos por lo que se refiere á la imaginación.

15. Del juicio y del raciocinio.—Examen de estas operaciones y en especial de los medios para su desarrollo.—Ejemplos.—La inducción y la deducción: á qué ramos de enseñanza convienen más especialmente.

16. La razón: su naturaleza: su importancia en la educación: medios de cultivarla.

17. La reflexión: en qué consiste: ¿Reflexiona el niño desde que nace?—Crítica acerca de la transcendencia que para la educación y para la enseñanza tiene la contestación afirmativa ó la negativa á esta pregunta.

18. El entendimiento: su naturaleza.—La abstracción y la generalización: cómo se desenvuelven.—Ejemplos.

19. El lenguaje como función orgánica y como función del espíritu.—Leyes de su desarrollo en el niño.

20. De la sensibilidad.—Ventajas que pueden sacarse de su cultivo para el desarrollo intelectual y moral.—Medios para desenvolver la sensibilidad y excesos que deben evitarse.

21. El sentimiento: su examen y medios que deben emplearse para su educación.—Importancia de su desarrollo en la educación general.

22. Educación estética: su carácter y relación con la del sentimiento.—Influencia que en esta clase de educación pueden ejercer la contemplación de la naturaleza y de las obras de arte.—El juego como medio de educación estética.

23. Medios prácticos para introducir la educación estética en el régimen de la Escuela primaria.—Ejemplos.

(Se continuará.)

#### CASTILLA LA VIEJA.

#### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

#### Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Dibujante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus ins-

tancias documentadas hasta el día 10 de Febrero próximo venidero en la Comandancia general Subinspección de Ingenieros de este distrito, sita en la calle de Delicias, núm. 1, de esta Capital, en donde se les enterará de los asuntos referentes á su destino y ventajas del reglamento de su clase.

Valladolid 17 de Enero de 1889.  
El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

#### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Remigio Díez Sánchez, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de esta Ciudad, casado, Guardia que fué del Cuerpo de Seguridad, hijo de Genaro y de Genara, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, con bigote, que se presume se halle en la provincia de Palencia; para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, en atención de no haber sido hallado en el domicilio que designó; pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad procedente de la causa criminal que ante la misma pende contra el Remigio y otro sobre infidelidad en la custodia de presos.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Remigio Díez Sánchez á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Nicolás García.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En providencia de hoy, cumplimentando un exhorto del Juzgado de instrucción de Albacete, procedente de sumario que instruye en averiguación de los autores del robo de efectos timbrados, cuyo número y clase se dicen en la nota á continuación, verificado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de aquella provincia la noche del 27 de Diciembre último, se ha acordado interesar la ocupación de dichos efectos y el descubrimiento y captura de sus autores ó de los que presenten alguno de esos efectos si no acreditan su legítima adquisición, rogando á todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial procuren adoptar los medios que estimen pertinentes para su averiguación, dando parte inmediatamente á este Juzgado, y denunciando á los individuos sospechosos que hicieran presentación de esos efectos.

Palencia diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V. B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

# NOTA DE LOS EFECTOS TIMBRADOS

del año 1889

## SUSTRAÍDOS DE LA DEPOSITARÍA DE HACIENDA DE ALBACETE

en la noche del 27 de Diciembre de 1888.

CLASES.	NUMERACIÓN.	EFFECTOS.
<b>PAPEL TIMBRADO.</b>		
1. <sup>a</sup>	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225. . . . .	46
2. <sup>a</sup>	3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550. . . . .	34
3. <sup>a</sup>	2.326 al 2.342. . . . .	17
4. <sup>a</sup>	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706. . . . .	31
<b>PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.</b>		
1. <sup>a</sup>	2.891 al 2.900. . . . .	10
2. <sup>a</sup>	1.058 al 1.060. . . . .	3
3. <sup>a</sup>	2.004 al 2.015. . . . .	12
4. <sup>a</sup>	4.383 al 4.450. . . . .	68
5. <sup>a</sup>	16.645 al 16.800. . . . .	156
6. <sup>a</sup>	22.163 al 22.200. . . . .	38
<b>TIMBRES MÓVILES.</b>		
1. <sup>a</sup>	24. . . . .	25
2. <sup>a</sup>	23. . . . .	25
3. <sup>a</sup>	24. . . . .	25
4. <sup>a</sup>	26. . . . .	25
5. <sup>a</sup>	58. . . . .	25
6. <sup>a</sup>	107. . . . .	21
7. <sup>a</sup>	77. . . . .	19
8. <sup>a</sup>	60. . . . .	19
9. <sup>a</sup>	113. . . . .	15
10. <sup>a</sup>	1.055 al 1.057. . . . .	75
11. <sup>a</sup>	2.017 al 2.028. . . . .	190
12. <sup>a</sup>	3.483 al 3.496. . . . .	270
<b>ESPECIALES MÓVILES.</b>		
1. <sup>a</sup>	22.464 al 22.700. . . . .	47.400
2. <sup>a</sup>	36. . . . .	100
3. <sup>a</sup>	28. . . . .	100
<b>SELLOS DE COMUNICACIONES.</b>		
De 15 céntimos.	2.687.789 al 2.688.288. . . . .	100.000
De 75 id.	50.945 al 50.969. . . . .	2.394
De 1 peseta.	255.029 al 255.053. . . . .	2.331
<b>PATENTES DE ALCOHOLES.</b>		
5. <sup>a</sup>	253 al 255. . . . .	3
6. <sup>a</sup>	133 y 134. . . . .	2
7. <sup>a</sup>	195 al 200. . . . .	6
9. <sup>a</sup>	428 al 457. . . . .	30
10. <sup>a</sup>	699 al 710. . . . .	12
11. <sup>a</sup>	1.237 al 1.245. . . . .	9

### COMISION ESPECIAL DE EVALUACION DE LA CAPITAL.

Para cumplir lo dispuesto por la Administración de Contribuciones en circular de 11 del corriente respecto á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que por los propietarios en esta Capital y su término que hayan experimentado alteración en su riqueza por adquisiciones, ventas, permutas, reedificaciones ó cambio de cultivo, faciliten relación duplicada en término de veinte días, á fin de puntualizar las altas y bajas en el repartimiento del próximo ejercicio.

Palencia 18 de Enero de 1889.—El Presidente, José Carrillo de Albornóz.

### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Lomas 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la forma prevenida por el reglamento vigente, con los correspondientes títulos y timbre móvil en aquéllas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas por justas que sean.

Santibáñez de Resoba 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Sierra.

### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten duplicadas relaciones en la forma prevenida por el reglamento vigente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que éste tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Collazos de Boedo 14 de Enero de 1889.—El Alcalde Márcos López.

### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1889 al 90, se hace preciso que todos los contribuyentes que lo sean en este término municipal y que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los títulos legales que acrediten la verdadera traslación de dominio, poniendo además en cada una un sello móvil con arreglo á la ley del timbre, sin cuyos requisitos y pasado el tiempo que sea, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Villamartín de Campos 14 de Ene-

ro de 1889.—El Alcalde, Vicente Calvo.—Por mandado de la Corporación municipal, El Secretario, Juan Abril y Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que la Junta amillaradora proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento en el año económico de 1889 á 90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza territorial presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones que lo acrediten conforme ordena la ley, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Abia de las Torres 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Mariano G. Alonso.—El Secretario, Francisco Vallejo.

### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que la Junta amillaradora proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1889-90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial, urbana y pecuaria presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones que lo acrediten, fijando un sello móvil para que sean admitidas, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Autillo de Campos 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Prócuro Mi-jares.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Para proceder al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán el sello móvil y título correspondiente.

Castrillo de Onielo 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Joaquín González.—El Secretario, Fulgencio de la Horra.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia duplicadas relaciones, en la forma prevenida en el reglamento vigente.

Dehesa de Romanos 14 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Gregorio Calvo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.**

Para que la Junta amillaradora pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento en el año económico de 1889 á 90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza territorial presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las relaciones que lo acrediten conforme la ley ordena, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fuente-andrino 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Villegas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Perales.**

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace presente que los contribuyentes en este distrito presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Perales 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Valentín Cortés.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento

durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Villalba de Guardo 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Valeriano Alonso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, las relaciones de alta y baja fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, acompañando al mismo tiempo los títulos de traslación de dominio y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Prádanos de Ojeda 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan San Millán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.**

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL las declaraciones de alta y baja con un timbre móvil y acompañadas de los correspondientes títulos, pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirán las que se presenten.

Ventosa de Pisuerga 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Angel Víttores.—Por su mandado, El Secretario interino, Inocencio Merino.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la del repartimiento del año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los terratenientes y demás contribuyentes en este término municipal que hubieren experimentado alguna alteración en su riqueza desde el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de

quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las declaraciones de alta y baja, según previene el reglamento vigente; no se admitirá ninguna que no venga acompañada del sello móvil y títulos correspondientes, pues pasado el plazo prefijado no serán admitidas las que se presenten por más justas que sean.

San Llorente de la Vega 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Justo González Díez.—P. S. M., El Secretario, Leoncio Ramos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Marcilla.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán sello móvil y título correspondiente.

Marcilla 16 de Enero de 1889.—El Alcalde, Martín Olea.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villada.**

Para que la Junta amillaradora proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico próximo venidero de 1889-90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones que lo acrediten, fijando un timbre móvil para que sean admitidas, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Villada 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Florencio Quintana.

#### **Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal con alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja por duplicado y con el sello móvil de diez céntimos en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido el plazo señalado serán desestimadas las reclamaciones que se presenten.

Hérmedes 15 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Miguel Bartolomé.

#### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Para que la Junta del amillaramiento proceda á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90, se hace necesario que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presenten en Secretaría dentro del improrogable término de quince días, á contar desde esta fecha, las relaciones que lo acrediten, fijando un timbre móvil para que sean admitidas.

Boadilla del Camino 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Anselmo Castañeda.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.**

Para que la Junta amillaradora pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de 1889 á 90, es de necesidad que todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relación por duplicado de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, pasado el cual no será admitida ninguna y en la que cuidarán de fijar un timbre móvil de diez céntimos.

Mazuecos 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Luís Paredes.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.**

Para que la Junta amillaradora de este distrito proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico próximo venidero de 1889 á 90, es preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones acompañadas de su título y un sello móvil de diez céntimos, para que sean admitidas, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Villabermudo 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Saturnino Rojo.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Rodríguez.

#### **Anuncios particulares.**

##### **Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

**PRESUPUESTO ADICIONAL,** al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.